

Segundo

Procede calificar el escrito presentado como recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dada la naturaleza del recurso resulta competente para adoptar su resolución el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es el excelentísimo señor Consejero de Educación, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 114 de la Ley aludida y en el Decreto 117/2004, de 29 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 4 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Por Orden 560/2004, de 19 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 27), del Consejero de Educación, se delega en el titular de la Viceconsejera de Educación la competencia de resolución de los recursos administrativos de alzada, presentados contra los actos dictados por los titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.

Tercero

Teniendo en cuenta el conjunto de los hechos, alegaciones efectuadas y actuaciones seguidas, en relación todo ello con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

La base 3.3 de la convocatoria, aprobada por Resolución de 10 de febrero de 2006, del Director General de Recursos Humanos, establece la documentación que los aspirantes han de acompañar a su solicitud de participación en los procesos selectivos, especificándose en su punto 1 que los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del documento nacional de identidad.

Don Joaquín Villar Calabuig no presentó junto a su solicitud de participación en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de "Filosofía", la preceptiva fotocopia del documento nacional de identidad, exigida por la convocatoria, motivo por el que figuró en el listado provisional de excluidos al proceso selectivo.

La base 4.2 de la citada convocatoria, en consonancia con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo al plazo de diez días que debe concederse a todo interesado en un procedimiento para la subsanación de la correspondiente solicitud y de la documentación que preceptivamente debe ir anexa a la misma, dispone que: "Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, para presentar la reclamación contra su exclusión y poder subsanar el defecto u omisión que la haya motivado".

En este sentido, la Resolución de 18 de abril de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 25), del Director General de Recursos Humanos, que ordena la exposición de los listados provisionales de participantes admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros el día 26 de abril de 2006, recuerda a los interesados, en su artículo 4, el plazo de diez días hábiles para formular, en su caso, la oportuna reclamación y/o mejorar la solicitud de participación.

Teniendo en cuenta que la fotocopia del documento nacional de identidad fue presentada por el interesado el 7 de junio de 2006, junto al escrito de recurso de alzada, y que el plazo máximo para su aportación finalizó el día 9 de mayo del mismo año, dicha documentación ha de ser considerada presentada fuera de plazo y no puede ser tenida en cuenta, no pudiendo prosperar las alegaciones de la parte recurrente.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en numerosas sentencias, sienta la doctrina de que los plazos legales no quedan al arbitrio de las partes, ni sujeta a la libre disposición de estas su prórroga (Sentencias 65/1983 y 1/1989), sin que sea posible subsanar la extemporaneidad o incumplimiento de un plazo (Sentencia 117/1986), el cual se agota una vez llega a su término (Sentencias 39/1981, 53/1987 y 157/1989).

Visto lo anterior, y analizadas las bases de la convocatoria, cabe concluir que el recurso interpuesto no puede prosperar.

Por cuanto antecede,

DISPONGO**Único**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Villar Calabuig, contra la Resolución de 25 de mayo de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de junio), del Director General de Recursos Humanos, por la que se elevan a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros, convocados por Resolución del Director General de Recursos Humanos de 10 de febrero de 2006.

La presente orden pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 2 de octubre de 2006.—El Consejero de Educación, PD (Orden 560/2004, de 19 de febrero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de febrero de 2004), la Viceconsejera de Educación, Carmen González Fernández.

(03/25.219/06)

Consejería de Educación

3725 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2006, del Director General de Recursos Humanos, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han adquirido una nueva especialidad en el procedimiento convocado por Resolución de 10 de febrero de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21).*

De acuerdo con lo dispuesto en la base 20, apartado 3, de la Resolución de 10 de febrero de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21), por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos, una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de la citada Resolución de convocatoria.

Esta Dirección General

HA RESUELTO**Primero**

Hacer pública en el Anexo a la presente Resolución la lista de aspirantes que han adquirido nueva especialidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Segundo

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que Imparten las Enseñanzas Escolares a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como en el apartado 20.4 de la citada Resolución de convocatoria, los Profesores que por la presente Resolución adquieren nueva especialidad están exentos de la realización de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas corres-

pondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes.

Tercero

Por la Dirección General de Recursos Humanos se expedirá la correspondiente credencial de adquisición de la nueva especialidad.

Cuarto

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 6 de octubre de 2006.—El Director General, Miguel José Zurita Becerril.

ANEXO

DNI	Apellidos y nombre
<i>Cuerpo 0590: Profesores de Enseñanza Secundaria</i>	
Especialidad 001: Filosofía	
50.708.888	González-Velandia Gómez, Francisco Javier.
50.093.275	Prestel Alfonso, César Pedro.
Especialidad 004: Lengua Castellana y Literatura	
50.301.757	Cantueso Nevado, María Carmen.
36.102.916	Figueira Benito, Gisela Josefina.
50.407.193	Lamas de Asla, Begoña.
17.434.750	Lázaro Melus, Carlos.
405.204	Ponce Martín, María Carmen.
Especialidad 005: Geografía e Historia	
52.092.989	Irún Vozmediano, Víctor Manuel.
Especialidad 006: Matemáticas	
52.880.634	González Labrador, Paula.
Especialidad 019: Tecnología	
46.831.941	Gálvez Gálvez, Manuel.
33.505.875	González Loureiro, Miguel Ángel.
Especialidad 061: Economía	
50.309.084	Álvaro Ballesteros, Mariano.
2.916.441	González González, María José.
Especialidad 104: Construcciones Civiles y Edificación	
5.402.979	Pliego de Andrés, Elena.
Especialidad 105: Formación y Orientación Laboral	
51.375.507	Garci-Nuño González, Rosa María.
<i>Cuerpo 0591: Profesores Técnicos de Formación Profesional</i>	
Especialidad 227: Sistemas y Aplicaciones Informáticas	
28.474.853	León Martínez, Ricardo.
<i>Cuerpo 0594: Profesores de Música y Artes Escénicas</i>	
Especialidad 443: Danza Aplicada al Arte Dramático	
51.694.338	Tomás Gutiérrez, Josefina.

Consejería de Educación

3726 ACUERDO de 29 de septiembre de 2006, del Comité de Dirección de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, por el que se modifican los criterios de evaluación, el baremo para la contratación de profesorado universitario por las universidades de Madrid y el procedimiento de evaluación, vigentes en virtud del Acuerdo de 21 de noviembre de 2005.

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, introdujo en el sistema universitario mecanismos externos de evaluación de su calidad. En concreto, la evaluación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario, se determina en dicha Ley de un modo más específico en los artículos 50 a 52 como requisito previo para la contratación de profesores ayudantes doctores, profesores colaboradores y profesores contratados doctores en universidades públicas, así como en el artículo 72 para la contratación de, al menos, el 25 por 100 del personal docente e investigador de las universidades privadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de dicha Ley, que remite normativamente a las Comunidades Autónomas en relación con la existencia de órganos de evaluación, se crea por Ley 15/2002, de 27 de diciembre, la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP), como órgano de evaluación externo de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley Orgánica de Universidades.

De acuerdo con su Ley de creación, la ACAP tiene entre sus fines la promoción de la mejora de la calidad, de la docencia, de la investigación y de la gestión, así como aumentar la eficiencia del sistema universitario de la Comunidad de Madrid. Asimismo, son entre otras funciones de dicha Agencia, las de evaluación, acreditación y prospectiva aplicadas a las universidades y sistema universitario de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la evaluación y acreditación de actividades docentes, investigadoras y de gestión para la contratación de profesorado, el artículo 21.2 de la Ley 15/2002 establece que la Agencia actuará a instancias del personal docente o investigador en los procedimientos de contratación y valoración de méritos individuales cuando sea preceptivo su informe o evaluación.

El "Sistema de Evaluación del profesorado para su contratación por las universidades de Madrid" establecido por la Agencia fue aprobado, por primera vez, por el Comité de Dirección de la Agencia el 20 de octubre de 2003. El mismo establecía, como pauta de calidad, la revisión del propio sistema y el establecimiento de acciones de mejora.

Concluida la tercera convocatoria de evaluación del profesorado y a la vista de los indicadores de seguimiento, se ha considerado aconsejable realizar algunas modificaciones para la mejora del "Sistema de Evaluación del profesorado para su contratación por las universidades de Madrid".

Conforme a lo expuesto, se establecen en el presente Acuerdo las modificaciones introducidas para seguir cumpliendo con los compromisos de calidad, objetividad, transparencia, equidad y equilibrio de un Sistema de Evaluación basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El presente Acuerdo recoge los méritos que se valoran, los documentos con los que el solicitante debe justificar dichos méritos que propone para su evaluación y el sistema de puntuación que permite valorarlos. Esto facilita a cada solicitante realizar una autoevaluación previa a la presentación de la solicitud.

En virtud de lo expuesto, el Comité de Dirección de la ACAP, de conformidad con las funciones que tiene atribuidas por la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, en su sesión de 29 septiembre de 2006,

ACUERDA

Modificar los criterios de evaluación, el baremo para la contratación del profesorado universitario por las universidades de Madrid y el procedimiento de evaluación, aprobados por Acuerdo de 21 de noviembre de 2005.